



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00089

Solicitante: Banco Pichincha

Deudor: Kimberly Sandoval Payares

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el memorial allegado al correo del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa JGM-797. Sírvase resolver.

Barranquilla, diciembre 16 de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo:

RAD. 2020-00089

Solicitante: Banco Pichincha

Deudor: Kimberly Sandoval Payares

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020). -**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del Banco Pichincha, acreedora garantizada, dentro del presente trámite, solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas JGM -797.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, y en consideración a que se encuentra cumplido el fin perseguido con el presente trámite, el despacho ordenará su terminación, con la entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de la garantía, y como consecuencia de ello, dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JGM-797 Clase Automóvil, motor PE40517545, servicio particular, marca Mazda modelo 2017, color Plata Estelar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas de placas JGM-797 Clase Automóvil, motor PE40517545, servicio particular, marca Mazda, modelo 2017, color Plata Estelar y su entrega al acreedor garantizado Banco Pichincha.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

e3ff67b3b1c966f9e436fe4f138bcbb23ff16d720d696e49037a088a1e33a8d8

Documento generado en 16/12/2020 10:23:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>